



3363

ORD N° 509

**ANT.:** Informe Técnico de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 12 FEB 2019

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante, "LOSMA") para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3. En ejercicio de las referidas competencias, mediante el presente oficio, se consulta a la Dirección regional del SEA de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sobre proyecto Escombrera Green World, cuyo titular es Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada, para saber si en su opinión debe ingresar al SEIA, por configurarse las tipologías de ingreso que se encuentra contenida en el artículo 10 literal o) de la Ley N° 19.300, en relación con los literales o.8) del Reglamento SEIA.

4. En este contexto, en lo sucesivo se expondrá información asociada al proyecto desarrollado por el titular y los antecedentes que motivan la consulta al SEA respecto a la tipología imputada por esta superintendencia.

a) **ANTECEDENTES GENERALES**

5. En este contexto, se debe señalar que Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada, es titular del proyecto Escombrera Green World (en adelante, "proyecto") ubicado en la Ruta H-30, N° 3.588, camino a Doñihue, Km 5, parcelación Los Suspiros, s/n, Ex Parcela 37, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

6. Este proyecto, consiste en un sitio de disposición final de residuos industriales sólidos inertes, el cual no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable, pero sí, con los permisos sectoriales para su funcionamiento, otorgados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de O'Higgins (en adelante, "SEREMI de Salud").

7. Con fecha 20 de enero de 2017, esta superintendencia recibió una carta del titular, quien informó un aumento en el número de camiones y, consecuentemente, un aumento en la cuota de residuos los cuales tenían permitido recibir, producto de una circunstancia de contingencia. Agregó también que, ante esta situación, estaba en proceso de preparar una declaración de impacto ambiental.

8. Con fecha 9 de febrero de 2017, mediante al resolución exenta N° 002, la SMA requirió la siguiente información al titular, en relación a su proyecto:

- a. Autorizaciones y permisos sectoriales vigentes de funcionamiento de la escombrera, en particular, aquellos en los que se indique el tipo de residuos autorizado para disponer y volúmenes involucrados;
- b. Autorizaciones tramitadas u otorgadas con respecto a situación de contingencia, informada mediante carta recepcionada con fecha 17 de enero del 2017 por esta Superintendencia y el tiempo durante el cual se autorizó esta situación extraordinaria por contingencia; y
- c. Indicar tipo de residuos y el incremento de volumen de residuos recepcionados, así como también el flujo de camiones, desde el inicio de la contingencia.

9. Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante el ORD. N° 370, la SEREMI de Salud, remitió a esta superintendencia los antecedentes sobre una posible transgresión del titular al Reglamento SEIA, precisando que la autoridad sanitaria "*ha recepcionado y analizado los registros de ingreso de los escombros en el sitio de disposición final correspondientes al año 2016, detectando que se ha superado en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, el límite máximo de 50 toneladas de disposición*" aludiendo al límite establecido en el artículo 3 literal o.8) del Reglamento SEIA.

10. Asimismo, la SEREMI de Salud, acompañó en la resolución mencionada en el considerando anterior, los siguientes documentos:

- a. Resolución exenta N° 4.360, de la SEREMI de Salud, con fecha 29 de abril de 2015, que autoriza la disposición de residuos, correspondiente a materiales inertes de la construcción, sin basuras, ni residuos domiciliarios, prohibiéndose la disposición de residuos peligrosos, residuos líquidos, residuos domiciliarios e industriales de cualquier tipo, lodos orgánicos, y residuos hospitalarios;
- b. Resolución exenta N° 13.120, de la SEREMI de Salud, con fecha 11 de agosto de 2015, que autoriza, la disposición final de arenas de descartes, escorias y restos de ladrillos refractarios de fundiciones, todos catalogados como residuos sólidos industriales no peligrosos;

c. Resolución exenta N° 13.121, de la SEREMI de Salud, con fecha 11 de agosto de 2015, que autoriza para recibir arenas de descartes de fundiciones, escorias ferrosas, fierros, alambres, chatarra, cartones y plásticos, todos catalogados como residuos sólidos industriales no peligrosos, para su posterior acopio, procesamiento y recuperación;

d. Resolución exenta N° 13.122, de la SEREMI de Salud, con fecha 11 de agosto de 2015, que autoriza, el plan de manejo para la recepción y disposición final de materiales de construcción de asbesto-cemento no friables;

e. Resolución exenta N° 268 de fecha 19 de noviembre de 2014, por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (Res. Ex. 268/2014), que resuelve la consulta de pertinencia al SEIA del “Proyecto Escombrera” presentado por el titular el 19 de noviembre de 2014; y

f. Documento del titular, con fecha 30 de enero de 2017, el cual incluye el informe consolidado de registro de ingreso de residuos ingresados y dispuestos en el proyecto en el año 2016.

11. Con fecha 23 de febrero de 2017, la SMA recibió el escrito por parte del titular mediante el cual, pretendía dar respuesta al requerimiento de información mencionado en el considerando 9° de la presente resolución, acompañando la siguiente tabla con el volumen de residuos recepcionado entre el 17 de enero de 2017 y el 16 febrero del mismo año, es decir los días de la contingencia.

12. Con fecha 13 de junio de 2017, en el marco del programa y sub programas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2017, la SMA realizó una actividad de inspección ambiental a la unidad fiscalizable “Fundición Talleres”.

13. En dicha actividad, se solicitó a Fundición Talleres, el registro sobre las cantidades mensuales (ton/mes) de residuos industriales generados y el sitio de disposición final de ellos, en el periodo de enero a mayo de 2017. Al respecto, mediante carta ingresada con fecha 19 de junio de 2017 a la SMA, el Gerente de operaciones de Fundición Talleres, hizo entrega de planilla con registro de cantidades en ton/mes, fecha, N° guía de despacho y sitio de disposición final de los residuos industriales no peligrosos (virutas, escorias y arenas descarte), en el periodo indicado.

14. De la información entregada, se constató que la empresa Fundición Talleres, dispone sus residuos industriales no peligrosos, tales como arenas de descarte y escorias de metal en la Escombrera Green World. También se constató que, en cuanto la cantidad de residuos, para los tres meses analizados, las cantidades diarias promedios correspondieron a: 64 ton/día (enero), 86 ton/día (febrero) y 78 ton/día (mayo).

15. Finalmente, entre los antecedentes que se tuvieron en consideración para configurar la hipótesis de elusión, está el ingreso al SEIA, por parte del titular, del proyecto “Actualización Proyecto Escombrera”, admitido por el SEA mediante resolución exenta N° 78, de fecha 18 de marzo de 2016, y luego desistida por el titular el 15 de mayo de 2017.

16. La causal de ingreso que utilizó el titular fue artículo 3°, literal o.8) del Reglamento SEIA, en relación al artículo 10 literal o) de la Ley 19.300, el titular señaló en la declaración de impacto ambiental que “(...), el proyecto consultado tipificaría dentro de lo establecido en dichos artículos de la Ley y su Reglamento (Ley 19.300 y D.S N° 40/2012 respectivamente), dado que el **tonelaje diario a disponer es mayor a las 50 toneladas** establecidas en el literal o.8) del D.S 40/2012, ya que contempla disponer 285 m<sup>3</sup>/día, cantidad muy superior a lo establecido en el Reglamento

SEIA. (...). Es importante señalar y dejar en claro que **el titular del proyecto se encuentra implementando desde noviembre de año 2015, la operación de la escombrera, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 268 del 19 de noviembre de 2014, que resolvió la pertinencia "Proyecto Escombrera", adjuntada en Anexo 2 de la DIA, respetando los volúmenes autorizados mediante esa vía. Por tanto, la presente DIA pretende y obedece a transparentar el aumento de volúmenes de residuos sólidos inertes a disponer, una vez otorgada la respectiva Resolución de Calificación Ambiental"** (Énfasis agregado)

b) **SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE**

17. Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien elaboró el "Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA", donde se concluye que el titular, se encuentra operando la Escombrera Green World desde el año 2015 y no ha cesado de hacerlo, recibiendo residuos industriales sólidos, superando las 50 ton/día de disposición, según los antecedentes disponibles. Esta actividad se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

18. Para la configuración de la hipótesis de ingreso del artículo 3°, literal o.8) del Reglamento SEIA, primero debemos determinar que la actividad realizada por el titular es el tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos. Ante esto, según la resolución exenta N° 13.120/2015, la SEREMI de Salud autorizó al titular para la "*disposición final de Arenas de Descartes, Escorias y Restos de Ladrillos Refractarios de Fundiciones, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos de la actividad industrial o comercial*", asimismo, en la resolución exenta N° 13.121, es la misma secretaria la que autoriza al titular recibir "*Arenas de Descartes de Fundiciones, Escorias Ferrosas, Fierros, Alambres, Chatarra, Cartones y Plásticos, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales*", por último, en la resolución exenta N° 13.122, se autorizó la disposición de materiales de construcción de asbesto – cemento no friable.

19. Por otra parte, en la Res. Ex. 268/2014, en el considerando N° 1, literal g), se precisa, en cuanto la capacidad del proyecto que "*se recepcionarán 2 camiones diarios en una primera etapa y cuyo tonelaje o excederá las 40 toneladas diarias de escombros*". Luego, el literal l) del mismo considerando señala que "*no se almacenarán materias primas, sólo se realizará un manejo y saneamiento de escombros y residuos inertes de la construcción e industriales. El proyecto corresponde a una solución ambiental de acopio y disposición de este tipo de residuos.*" (Énfasis agregado)

20. Asimismo, de la información entregada por la empresa "Fundición Talleres", la SMA constató la disposición de residuos industriales sólidos no peligrosos como arena de descarte y escoria de metal, confirmando así que el tipo de residuo dispuesto en la "Escombrera Green World", corresponde a aquellos denominados residuos industriales sólidos.

21. En segundo lugar, hay que revisar la capacidad del proyecto para la disposición de estos residuos. Según el informe consolidado de registro de ingreso de residuos dispuestos durante el 2016, la cual fue información entregada por la SEREMI de Salud, durante los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, el titular superó el límite de 50 toneladas de disposición de residuos, como se puede apreciar en la siguiente figura:

	Escombros	Días efectivos	Limite ton mes	Índice Ton día ingresados	Limite kg día	%var.
Enero	616	26	1.300	23,7	50	47%
Febrero	1.481	25	1.250	59,3	50	119%
Marzo	1.449	27	1.350	53,7	50	107%
Abril	1.183	26	1.300	45,5	50	91%
Mayo	1.583	26	1.300	60,9	50	122%
Junio	1.286	26	1.300	49,4	50	99%
Julio	1.610	26	1.300	61,9	50	124%
Agosto	1.380	27	1.350	51,1	50	102%
Septiembre	1.252	26	1.300	48,1	50	96%
Octubre	1.555	26	1.300	59,8	50	120%
Noviembre	1.235	26	1.300	47,5	50	95%
Diciembre	1.455	27	1.350	53,9	50	108%

Figura N° 1: Tabla con ingresos de escombros del proyecto durante el 2016. (Fuente: Escrito del titular de fecha 30 de enero de 2017)

22. Por otra parte, según la información entregada por el titular con fecha 23 de febrero de 2017, en el periodo entre enero y febrero del mismo año, de los 31 días declarados, en al menos 30 de estos se superó el límite establecido por la norma, como se puede apreciar a continuación:

Días de Contingencia	Ton recibidas en día de contingencia (ton)	Toneladas recibidas en día normal de operaciones (ton)	Variación porcentual respecto a día normal de operaciones
Martes 17 de Enero	107,09	23,7	351,85%
Miércoles 18 de Enero	278,46	23,1	1160%
Jueves 19 de Enero	152,21	24,3	526,37%
Viernes 20 de Enero	246,58	29,7	730,23%
Sábado 21 de Enero	63,23	4	1480,75%
Domingo 22 de Enero	78,81	0	---
Lunes 23 de Enero	47,49	24,7	92,26%
Martes 24 de Enero	95,15	23,1	311,90%
Miércoles 25 de Enero	97,41	21,7	348,89%
Jueves 26 de Enero	191,6	23,9	701,67%
Viernes 27 de Enero	144,16	28,5	405,82%
Sábado 28 de Enero	107,09	24,2	342,52%
Domingo 29 de Enero	278,46	0	---
Lunes 30 de Enero	152,21	25,1	506,41%
Martes 31 de Enero	246,58	23,1	967,44%
Miércoles 1 de Febrero	249,11	59,3	320,08%
Jueves 2 de Febrero	305,16	59,1	416,34%
Viernes 3 de Febrero	360,4	59,3	507,75%
Sábado 4 de Febrero	83,97	0	---
Domingo 5 de febrero	76,12	0	---
Lunes 6 de Febrero	293,82	58,1	405,71%
Martes 7 de Febrero	337,41	59,3	468,98%
Miércoles 8 de Febrero	346,27	51,9	567,18%
Jueves 9 de Febrero	344,04	59,3	480,16%
Viernes 10 de Febrero	390,8	59,3	559,02%
Sábado 11 de Febrero	85,97	59,3	44,97%
Domingo 12 de Febrero	69,47	0	---
Lunes 13 de Febrero	95,96	52,5	82,76%
Martes 14 de Febrero	94,15	59,1	59,30%
Miércoles 15 de Febrero	58,53	59,3	-1,29%
Jueves 16 de Febrero	107,91	59,5	81,36%

Figura N° 2: Tabla de recepción de residuos recibidos durante los días de contingencia, la cual terminó el 10 de febrero. Además, están las toneladas de residuos recibidos en el mismo periodo pero del año 2016. (Fuente: Carta del titular de fecha 23 de febrero de 2017)

23. Por lo tanto, no solo en los días de contingencia el titular superó el límite de disposición, sino que, posterior a la supuesta contingencia del año 2017 y durante todo el año 2016, se dispuso sobre las 50 toneladas de residuos en la Escombrera Green World.

24. Conforme lo expuesto precedentemente, el proyecto "Escombrera Green World" cumpliría con las hipótesis del artículo 10 literal o) de la Ley 19.300 y el artículo 3, literal o.8) del Reglamento SEIA.

25. Finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-003-2019, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental<sup>1</sup>.

26. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita informe a la Dirección regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que analice si conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, el proyecto Escombrera Green World, debe ingresar o no al SEIA, por la causal de las normas ya mencionadas.

Sin otro particular, saluda atentamente,



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EIS/MRM

**Distribución:**

- Dirección regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Servicio de Evaluación Ambiental.  
Calle Campos N° 241, piso 7, Rancagua.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Adi.:**

- CD con copia del expediente REQ-003-2019

<sup>1</sup> <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>